



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE LUIS LARA ORNA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 173 Fecha:

01 DIC. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 385 -2022 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 01 DIC. 2022



VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 02 de agosto de 2021, emitida por la Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; la solicitud administrativa presentada por Yuriko Jarumy Neyra Tejada, mediante Hoja de Ruta N° SGR-017690, de fecha 22 de septiembre de 2021; el Informe N° 255-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 001496-2022-GRC/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 establece las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, a cargo de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacútec, estableciendo su dependencia jerárquica funcional de la Gerencia General Regional, de la siguiente forma: "Artículo 69°.- La Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 02 de agosto de 2021, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, se resolvió ADECUAR, por integración la Resolución Jefatural N° 153-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 05 de marzo de 2015, disponiendo se restituya el dominio del predio ubicado en la Manzana I, Lote 16, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventaniilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031397, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, disponiendo la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01031397;



Que, asimismo se dispone en dicha Resolución Jefatural que la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP proceda a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el sólo mérito de dicha Resolución, notificándose la misma a la administrada con interés con arreglo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), y, se publique la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe, encargando a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, se sirva notificar con dicha resolución, antecedentes y con el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, a efectos de continuar con el Procedimiento Administrativo, correspondiente;



Que, mediante escrito presentado por Yuriko Jarumy Neyra Tejada (en adelante, LA ADMINISTRADA), mediante Hoja de Ruta N° SGR-017690 de fecha 22 de septiembre de 2021, solicita la declaración de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, por haber sido expedida extemporáneamente y, luego de haberse vencido todos los plazos establecidos por Ley y, sin haberse cumplido con agotar la vía administrativa, de acuerdo a los fundamentos contenidos en dicho recurso, según señala;

Que, con Informe N° 926-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 12 de octubre de 2021, la Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, remite los actuados administrativos a la Gerencia General Regional dando cuenta que se ha solicitado la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, por lo que corresponde a la Gerencia General Regional resolver tal petición al ser el órgano competente de acuerdo a lo previsto en el artículo 204° del TUO de la LPAG, siendo dicho expediente fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal correspondiente, ante lo cual se emitió el Memorando N° 1087-2021-GRC/GAJ de fecha 19 de noviembre de 2021 a través del cual se hace de conocimiento de dicha Oficina que, para contar con mayores y mejores elementos al momento de resolver por la autoridad competente, resulta necesario contar con las correspondientes constancias de notificación dirigidas a todos y cada uno de los interesados, respecto de las siguientes resoluciones: Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, y, Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, razones por las que se le requiere para que, en el término de la distancia, proporcione los documentos referidos, para continuar con el trámite de Ley en los actuados de interés;

Que, de los actuados administrativos se verifica que mediante Informe Legal N° 037-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 23 de febrero de 2022, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial informa que con Memorando N° 242-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que previo a resolver la solicitud de declaración de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP formulada por LA ADMINISTRADA, es necesario contar con las respectivas constancias de notificación dirigidas a todos y cada uno de los interesados, respecto de las siguientes Resoluciones: Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, y, Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, advirtiéndose que la primera resolución mencionada fue emitida por la Gerencia de Administración, disponiendo en su ARTÍCULO TERCERO que el Área de Notificaciones cumpla con notificar con la copia de dicha resolución a los administrados intervinientes, siendo el caso que habiendo revisado el expediente físico se observa que en autos no existen los cargos de notificación a los interesados, conforme está dispuesto;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

385

Abog. JOSE LUIS JARA TORNA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 173 Fecha: 01 DIC 2022



Que, con Informe N° 255-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 10 de marzo de 2022 la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para remitir los actuados administrativos, adjuntando el Informe Legal N° 052-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial quien da cuenta que, no existe cargos de notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA de fecha 27 de mayo de 2015;

Que, asimismo se verifica que si bien es cierto en un primer momento fueron elevados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente, también lo es que al encontrarse defectos subsanables, fueron devueltos al área de origen para su subsanación por lo que, al haberse subsanado las omisiones advertidas, corresponde emitir pronunciamiento sobre el escrito presentado por LA ADMINISTRADA mediante Hoja de Ruta N° SGR-017690 de fecha 22 de septiembre de 2021, respecto a la declaración de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, por lo que corresponde evaluar los actuados administrativos a efectos de verificar la existencia o no, de vicio que se constituya en causal de nulidad de la citada resolución administrativa;

Que, de autos no se verifica la existencia de la constancia de notificación a LA ADMINISTRADA, respecto de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, omisión que se corrobora con lo señalado por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Informe Legal N° 052-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 09 de marzo de 2022, dando cuenta que no existe cargos de notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA de fecha 27 de mayo de 2015. A mayor abundamiento se tiene que la Gerencia de Administración a través del Informe N° 000413-2022-GRC/GA de fecha 10 de octubre del 2022, ha informado que no existe evidencia de notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA a LA ADMINISTRADA;

Que, dicho ello queda claro que al haberse agotado todos los medios posibles para acreditar la notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, el resultado ha sido infructuoso, por lo que existe motivo suficiente para considerar que existe vicio que acarrea la nulidad de lo actuado al haberse omitido la notificación de dicha Resolución Gerencial, toda vez que toda decisión administrativa presupone que su eficacia surge de la correcta notificación y conocimiento de LA ADMINISTRADA, a efectos de que ejerza sus derechos conforme a Ley, lo que se constituye en fundamento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, en tanto esta dispone actos que podrían afectar los intereses de LA ADMINISTRADA, al basarse en el supuesto que la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA ha cobrado firmeza, conforme se sustenta en el cuarto considerando de dicha Resolución Jefatural, lo que al no encontrarse acreditado en autos se constituye en un recorte del derecho a un debido procedimiento de LA ADMINISTRADA por limitársele el derecho a recurrir en la forma y modo establecidos por Ley;

Que, el artículo 16° del TUO de la LPAG regula la eficacia del acto administrativo, señalándose en el numeral 16.1 que, el acto administrativo resulta eficaz desde la notificación legalmente realizada produce sus efectos, por lo que estando a lo expuesto se verifica la vulneración de la acotada norma, tornando en ineficaz el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, al no haberse notificado legalmente con el mismo a LA ADMINISTRADA;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE LUIS JARA ORNA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 173 Fecha:

01 DIC. 2022



Que, en esa misma línea se advierte que a su vez la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, transgrede el Principio del Debido Procedimiento, contenida en el literal 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, por el que se garantiza a los administrados gozar de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

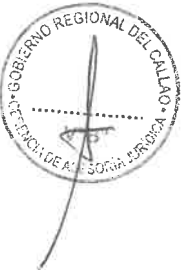


Que, siendo ello así, y en aplicación del Artículo 10° numeral 1) del TUO de la LPAG, al verificarse la inobservancia al principio regulado por el literal 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, es claro que existe contravención a la Ley, lo que se constituye en vicio del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que corresponde a su órgano superior Gerencia General Regional declarar su nulidad de oficio, como la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que se ha constatado la existencia de un vicio de validez, en tanto agravia el interés público y se lesiona derechos fundamentales;

Que, a manera de conclusión, del examen realizado a los actuados administrativos el suscrito es de opinión que se ha incurrido en un vicio trascendente de forma, al no salvaguardar correctamente el debido procedimiento contraviniendo la norma administrativa vigente, motivo por el cual queda establecido que la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, adolece de causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el literal 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG de la citada norma, por lo que resulta necesario declarar su nulidad de oficio, así como también la nulidad de lo actuado desde el acto inmediato posterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, disponiéndose que se notifique legalmente con dicha Resolución Gerencial a LA ADMINISTRADA;

Que, al no contarse con elementos suficientes para resolver sobre el fondo del asunto, y con la finalidad de garantizar el derecho al debido procedimiento de LA ADMINISTRADA, se debe devolver los actuados al área usuaria, a efectos de que en el marco de sus competencias y funciones cumpla con efectuar la notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, al no habersele notificado a LA ADMINISTRADA conforme a Ley, debiendo rehacerse lo actuado sobre su base, continuándose con el presente procedimiento de acuerdo a su estado y naturaleza;

Que, asimismo, es importante precisar que estando a la decisión a adoptar en relación a la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de declaración de pérdida de ejecutoriedad de dicha Resolución Jefatural, formulada por LA ADMINISTRADA, mediante su escrito con Hoja de Ruta N° SGR-017690 de fecha 22 de septiembre de 2021;



385

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE LUIS JARA ORNA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 173 Fecha: 01 DIC 2022

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 001267-2022-GRC/GAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, emitió opinión legal en el sentido que corresponde declarar la nulidad de oficio, de lo actuado desde el acto de notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, inclusive, disponiéndose que se notifique legalmente con dicho acto a LA ADMINISTRADA, retro trayéndose el presente procedimiento hasta la notificación legalmente realizada respecto de la citada Resolución Gerencial; y, se declare que carece de objeto pronunciarse por la solicitud de declaración de pérdida de ejecutoriedad de dicha Resolución Jefatural, formulada por LA ADMINISTRADA, mediante su escrito con Hoja de Ruta N° SGR-017690 de fecha 22 de septiembre de 2021;

Que, con Informe N° 001276-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con las coordinaciones realizadas con la Gerencia General Regional, procede a ampliar su Informe N° 001267-2022-GRC/GAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, a efectos de precisar que la nulidad de oficio es declarada sobre la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, disponiéndose la notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, al no verificarse en autos la constancia correspondiente a su notificación legal, conforme a Ley;

Que, con INFORME N° 001496-2022-GRC/GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica da cuenta de la ampliación de su Informe N° 001276-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de septiembre de 2022, agregando que al haberse recibido nuevos documentos que corroboran la omisión de la notificación de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, remitidos por la Gerencia de Administración que recoge lo informado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, corresponde determinar si a la presente fecha se encuentra vigente el plazo legal para que la autoridad declare la nulidad del acto contenido en la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 02 de agosto de 2021, por lo que precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en sede administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo previsto al caso por el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, verificándose que en el caso sub materia, la citada Resolución Jefatural ha sido notificada a LA ADMINISTRADA, con fecha 07 de septiembre de 2021, lo que evidencia que el plazo legal de dos (02) años para declarar su nulidad de oficio, a la presente fecha no ha transcurrido, por lo que la administración se encuentra en tiempo hábil para declarar su nulidad de oficio en la vía administrativa;

Que, en ese sentido, queda claro que esta no ha cobrado eficacia en el marco de lo previsto por el numeral 16.1) del artículo 16° del TUO de la LPAG que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, fundamentos por lo que resulta necesario se disponga su notificación conforme a Ley y se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, al encontrarse dentro del plazo legal para declarar su nulidad de oficio en la vía administrativa, y encuadrarse el caso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, y, la nulidad de todo lo actuado desde el acto de administración inmediato posterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA, disponiéndose que se notifique legalmente con dicho acto a LA ADMINISTRADA;

383



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE LUIS YARA ORNA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 173 Fecha:

01 DIC. 2022

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y, de conformidad con el numeral 12) del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018, y, el TUO de la LPAG; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio, de la Resolución Jefatural N° 344-2021-GRC/GGR-OGP, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, al encontrarse dentro del plazo legal para su declaración en la vía administrativa y adolecer de causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio, de lo actuado desde el acto de administración inmediato posterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 193-2015-GRC/GA y consecuentemente la Oficina de Gestión Patrimonial deberá cumplir con notificar legalmente con dicha Resolución Gerencial, a LA ADMINISTRADA.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que carece de objeto pronunciarse por la solicitud de declaración de pérdida de ejecutoriedad de dicha Resolución Jefatural, formulada por LA ADMINISTRADA, mediante su escrito con Hoja de Ruta N° SGR-017690 de fecha 22 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo resuelto en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo remitir copia certificada de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, notificándose a LA ADMINISTRADA, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CALLAO
MG. ANA MARIA NATHALY BERMUDEZ RUALES
Gerente General Regional

